ARTÍCULO II

De la conducta que ha de observar el confesor con los penitentes que se hallan en ocasión de pecar.

2468. *P.* ¿Cómo se define la ocasión de pecar?

R. «Quodcumque objectum *extrinsecum* quod allicit ad peccatum, seu in quo peccandi periculum continetur.» La palabra *extrinsecum* se pone para designar la noción de la *ocasión propiamente tal;* porque cuando el peligro de pecar no proviene de algún objeto *externo*, sino del mismo que peca solamente, entonces es *peligro*, pero no ocasión; y esto se llama *peligro, hábito ó costumbre* de pecar; algunos la llaman *ocasión intrínseca;* pero de ésta se tratará en el artículo siguiente.

La ocasión se divide en próxima y remota. Es remota cuando el objeto no trae consigo peligro probable de pecar, ó *in qua homines positi raro peccant.* No hay obligación de evitar las ocasiones remotas, porque sería necesario salirse del mundo, el cual está lleno de lazos y peligros remotos. Se exceptúa el caso en que el confesor viese que la ocasión remota, si se continuaba en ella, pronto pasaría á ser próxima.

Ocasión próxima es *in qua homines positi peccant frequenter*; porque, como muy bien dice San Ligorio (lib. 6, núm. 452), siguiendo á graves autores, para que la ocasión sea próxima respecto de una persona, no es necesario que el que está en ella peque *casi siempre, ni las más veces;* basta que peque *frecuentemente:* «etsi non fere semper, nec frequentius, frequenter tamen cecidit,» dice el Santo.

Algunos autores laxos, entre ellos el P. Jorge Gobat (tract. VII, caso 16, núm. 225, pág. 595), afirman que en materia de ocasiones de pecar se puede seguir el probabilismo, como en las demás materias en que se duda de una ley ó precepto; después aplica esta doctrina del modo siguiente: «Occurrunt *graves* rationes, ob quas vir *prudens* sapienter judicare potest me lapsurum in novum crimen mortale, si accessero ad hanc domum; viceversa aliæ rationes etiam graves, ob quas alius æque prudens pronuntiaret me non lapsurum; *ergo possum sine nota temeritatis et imprudentiæ me committere* tali occasioni; certo non commissurus, si liquido (clara, manifiestamente) scirem me in illa (occasione) admissurum istud grave peccatum. Adeoque *fas est* per se loquendo *committere se periculo probabili peccandi mortaliter.*» Aquí se habla generalmente, atendiendo solamente al sistema probabilista; pero esta opinión es falsa y perniciosísima. *Cuando no hay justa causa*, no es lícito exponerse á un peligro probable de pecar formalmente, como lo prueba San Ligorio (lib. 5, núm. 63, y lib. 6, número 453), siguiendo á Santo Tomás y á otros graves autores. Las dos razones que alega Gobat no tienen solidez. No la primera, porque sin justa causa «est illicitum uti opinione probabili cum periculo damni alieni spiritualis vel temporalis, *ut certum est apud omnes;* quanto magis id non licebit, *ubi periculum imminet propriæ animæ?*» como dice San Ligorio (lib. 5, número 63). No la segunda razón, porque, como dice el Santo allí mismo, cuando hay probabilidad de que se caerá si se pone en la ocasión, «licet peccatum sit incertum, an sit vel ne committendum, *certum tamen est periculum* peccandi.»

De la doctrina de Gobat se seguiría el funestísimo absurdo de que el hombre que *sin necesidad* visita sesenta veces á una mujer en un mes, y peca con ella veinte ó treinta veces, puede *sin causa* visitarla después, porque en cada visita es probable que caerá, y es probable que no caerá, puesto que en la *mitad* de las visitas pecó y en la otra *mitad* no pecó; y así hay igualdad de probabilidad. Esta doctrina es tan laxa, que, si se practicase, con razón exclama el doctísimo y virtuosísimo jesuíta P. Miguel Elizalde (lib. 8, cuestión 15, part. 3.ª): *Viam paradisi everteret, et infernum impleret.* Es doctrina corriente, dice San Ligorio, que es una misma cosa querer el pecado mortal que ponerse *sin causa* en peligro cierto de pecar mortalmente, aunque no haya sino probabilidad de que caerá en pecado mortal.

2469. La ocasión puede ser próxima *absoluta* ó *ex natura sua*, y próxima *relativa*. Es próxima absoluta aquella «in qua homines positi ut plurimum peccant; quia valde impellit ad peccatum;» los ejemplos son obvios, y se pondrán algunos más adelante. Es ocasión próxima relativa ó *per accidens* aquella «quæ licet non sit apta de se ad homines communiter inducendos in peccatum, relate tamen ad talem personam fragilem est aptissima.» Esto se verifica cuando una persona puesta en aquella ocasión cayó frecuentemente, ó, habiendo caído alguna vez, prevé prudentemente y teme con fundamento que, atendida su fragilidad, volverá á caer si se pone en la misma ocasión.

2470. La ocasión puede ser voluntaria ó necesaria. Es voluntaria aquélla *in qua quis est pro suo velle*, cuando una persona la busca de intento, ó está en ella, pero la puede dejar fácilmente.

La ocasión necesaria puede ser necesaria físicamente ó moralmente. Será necesaria físicamente la ocasión «quæ *nullo modo* vitari potest;» como si pusiesen presos en un mismo calabozo á un hombre y á una mujer prostituída y provocativa. Será necesaria moralmente la ocasión «quæ *absolute* loquendo deseri potest, *sed non sine peccato, vel sine gravi damno temporali;*» como el militar que peca habitualmente en la milicia y no puede desertar sin desobedecer y sin exponerse á muy graves castigos. Lo mismo sucede con los hijos de familia que no pueden dejar la casa paterna en la cual tienen la ocasión próxima, y en otros casos en que no se puede dejar la ocasión próxima sin grave detrimento de la fama, ó dejando el oficio del cual pende la subsistencia ú otro grave daño semejante.

2471. La ocasión próxima necesaria puede ser *præsens et in esse*, ó *absens et non in esse.* Se llama presente ó *in esse*, cuando la persona tiene siempre ó casi siempre la ocasión consigo; como el que tiene en su casa la sirvienta con la cual peca frecuentemente; la mesonera que peca frecuentemente con los que se hospedan en su casa, etc.

La ocasión ausente *seu non in esse* es la que no está presente, sino que la va á buscar el que se pone en ella: como el que va á la casa de juego en que frecuentemente blasfema, ó hace fraudes gravemente ilícitos; ó va á la taberna, donde frecuentemente se embriaga; ó visita una casa donde vive una persona con la que peca frecuentemente.

2472. *P.* Supuestas estas nociones generales, ¿se puede absolver al que está en ocasión de pecar?

R. Siguiendo la sabia doctrina de San Ligorio, no se puede absolver:

1.º A los que, aunque no pequen hallándose en la ocasión *voluntaria, dan escándalo á otros*, y no obstante no quieren dejarla, como dice el Santo (lib. 6, núm. 452) con la opinión común. También se ha de obligar á dejar la ocasión externa voluntaria, cuando se junta con ella la pasión ó tentación; como sucedería si una sirvienta fuese solicitada con instancia por su amo, y la criada fuese frágil y poco devota; «nam si esset pietati dedita, añade el Santo, et cauta, et opportuna adhiberet remedia ad tentationes repellendas ac passioni obviandum, tunc eam non obstringerem ad occasionem auferendam.» No obs-

tante, si la criada podía (sin sufrir grave perjuicio) encontrar otros amos virtuosos, yo, con cuanto celo pudiese, le aconsejaría que lo hiciese, para librarse de las molestias de su amo; y además, porque estando en su casa, pudieran ser tan continuas, provocativas y acaso violentas las solicitaciones, que al fin fuese vencida y sucumbiese. En tentaciones contra la castidad, el que huye, vence.

2.° El que está en ocasión próxima *voluntaria*, nunca, ni áun en la hora de la muerte, puede ser absuelto, si se obstina en no querer dejarla, porque éste ama el peligro próximo *formal* de pecar, *quod vitandum est.* «Intellige, si periculum sit consensus; non autem simplicis tentationis,» dice San Ligorio, en el lugar citado. De esto no puede dudarse después que Inocencio XI condenó la siguiente proposición (es la 61): «*Potest aliquando absolvi* qui in proxima occasione peccandi versatur, *quam potest et non vult omittere*, quin imo directe et ex proposito quærit, aut ei se ingerit.»

Es necesario que se siga daño verdaderamente grave en la vida, ó fama, ó hacienda, para que la ocasión próxima deje de ser voluntaria y pase á ser forzosa; y como algunos *probabilistas* ensancharon demasiado sobre esta materia, Alejandro VII, en 18 de Marzo de 1666, condenó la proposición que decía (es la 41): «Non est obligandus concubinarius ad ejiciendam concubinam, si hæc nimis utilis esset ad oblectamentum (vulgo *regalo*) concubinarii, dum, deficiente illa, nimis ægre ageret vitam, et aliæ epulæ *tædio magno* concubinarium afficerent, et alia famula *nimis difficile* inveniretur.»

Otros dijeron que basta alguna causa *útil ú honesta* para eximir de la obligación de dejar la ocasión próxima; pero esta opinión fué condenada por Inocencio XI en 2 de Marzo de 1679. La proposición condenada decía así (es la 62): «*Proxima occasio peccandi non est fugienda*, quando causa aliqua *utilis aut honesta* non fugiendi occurit.»

Por último, otros dijeron que cuando se ha de seguir algún bien espiritual ó temporal para nosotros ó para el prójimo, es lícito buscar *directamente* la ocasión próxima de pecar; pero he aquí la proposición condenada por Inocencio XI (es la 63): «*Licitum est quærere* directe occasionem proximam peccandi, pro bono spirituali vel temporali nostro vel proximi.»

2473. *P.* Si el penitente, cuando viene á confesarse, está en ocasión próxima, ¿se le podrá absolver si promete seriamente dejarla?

R. San Ligorio (lib. 6, núm. 454), siguiendo á San Carlos Borromeo, distingue: si la ocasión próxima es de las que llaman *ausentes* ó *quæ non sunt in esse*, como el que se embriagó por ir á la taberna, ó blasfemó por ir al juego, ó fornicó por ir á una casa de prostitutas, si no es consuetudinario reincidente *formal* y promete seriamente apartarse de la ocasión, bien puede absolvérsele hasta tres veces: «Recte docet Sanctus Carolus quod, si pœnitens firme proponat ab ea se cavere, potest per unam aut duas etiamque tres vices absolvi. Quod si postmodum emendatio non apparet, *differri* ei debet absolutio, donec ille cum effectu occassionem derelinquat.»

Pero si se trata de las ocasiones próximas presentes, esto es, *quæ consistunt in esse*, dice San Carlos Borromeo que, por más promesas que haga el penitente, no se le puede absolver hasta que *de hecho* deje la ocasión próxima *voluntaria;* y añade San Ligorio: «Et hanc sententiam censeo (saltem ordinarie loquendo) omnino sequendam;» y cita las palabras de un coro de graves autores que dicen lo mismo. Después pone el Santo algunas excepciones, y dice así:

«Dixi *ordinarie loquendo:* nam merito excipiendus est: 1.°, cum Lugo, Holzman et Spor., casus quo pœnitens

afferat extraordinaria signa doloris; quia tunc propter hujusmodi signa confessarius prudenter potest judicare non adesse in pœnitente periculum *illud proximum* infringendi propositum; signa enim illa indicant pœnitentem uberiorem recepisse gratiam, qua magis constanter se geret in occasione removenda. Nihilominus, ait Roncaglia, quod ipse etiam in hoc casu absolutionem differret usque dum occasio auferatur (nótese bien) si absolutio *commode* differri posset: et ita (añade el Santo) etiam ego agerem.

»Excipiendus 2.°, cum Viva casus quo pœnitens, si absolutio differatur, non possit ad confessarium redire, vel nonnisi post longum tempus; tunc enim, si ille jam fuerit confessus peccata sua et confessarius prudenter judicare valeat eum *firmam* habere voluntatem tollendi occasionem statim ac poterit, *tunc potest et debet* ipsum absolvere, quia tunc pœnitens habet jus ut statim absolvatur. Nam hoc casu tale periculum (infringendi propositum) de proximo fit remotum; sicut enim ratione gravis damni (ut infra dicetur) non tenetur pœnitens occasionem auferre, eo quod periculum *per se* proximum ratione illius necessitatis evadit remotum, ita in casu nostro periculum illud infringendi propositum fit remotum ratione magni oneris, quod pœnitens deberet subire iterum repetendi confessionem apud alterum: tunc enim est in morali necessitate recipiendi absolutionem. Hoc tamen non admittendum, si pœnitens ab alio confessario jam fuerit admonitus de occasione tollenda, et non abstulerit; quia tunc habetur tamquam recidivus, et minime est absolvendus, nisi forte afferat extraordinaria signa doloris, ut supra.» Hasta aquí San Ligorio, cuya doctrina me parece sabia y prudentísima.

* A los dos casos en los cuales se puede dar la absolución al que está en ocasión próxima voluntaria, según dice el autor, se puede añadir el tercero, á saber: cuando el penitente no aprendió que la ocasión era próxima y que tenía grave obligación de abandonarla inmediatamente; en cuyo caso podrá ser absuelto por la vez primera antes que deje la ocasión; mas no la segunda vez, porque en este caso, antes de dejarla, no se le podría absolver, nisi forte afferat signa extraordinaria doloris, ut supra.» (Billuart, *De sacram. Pœnit.*, diss. 6, art. 10, § 5.) Además, puede absolvérsele «si gravis causa cogat, ut statim absolutio concedatur (Marc, tomo 2, núm. 1822), quia, ex gravi causa, et cum debitis cautelis, licet se et alterum exponere periculo, quod tunc remotum redditur; proinde, cum pœnitens est in quadam necessitate recipiendi absolutionem, antequam occasionem tollat, censetur ac si esset in occasione necessaria, adeoque habet jus, ut statim absolvatur.» Según el mismo, en el lugar citado, se juzgan causas graves las siguientes:

«1.ª *Periculum mortis:* si, nempe, pœnitens mortifere ægrotet et occasio statim removeri nequeat, sive quia non adest tempus, sive quia gravis infamia vel grave scandalum ex tali dimissione suboritura sunt, prout sæpe contingit S. Lig. (lib. 6, núm. 455).

2.ª *Periculum infamiæ*, si, nempe, necessitatem habeat eadem vel postera die matrimonium ineundi aut communionem recipiendi, quatenus absque gravi infamia abstinere nequeat S. Ligor. (lib. 3, num. 436). Similiter, si confiteatur tempore missionis, et nequeat, absque nota infamiæ, occasionem statim amovere. Quo in casu, remittenda est occasionis amotio ad aliquas hebdomades post missionem, sub ea tamen conditione, *ut statim, si fieri* possit, aliqua cautio adhibeatur, v. gr., renuntiatio conductionis, utque præscribantur remedia ad præcavendum relapsum. Ita S. Leonardus a Portu Mauritio *(Disc. Mist.*, núm. 22).

3.ª *Periculum damni spiritualis*, si,

videlicet, prudenter timendum sit, ne pœnitens, ob dilationem absolutionis, cum necdum inconstans fuerit, a confessione alienetur et in peccatis tabescat; quia tunc dilatio periculum infringendi propositum potius augeret (Berardi, núm. 49, 50). In memoratis autem casibus, confessarius pœnitentem admonere deberet, ne confidat se in posterum obtenturum esse absolutionem, nisi promissis steterit (Aertnys, *De occas.*, núm. 8, III). Quod si pœnitens jam alias ab alio confessario de removenda occasione *admonitus fuerit*, nec admonitioni obtemperavit: ut *recidivus* habendus est, nec proinde absolvi potest, nisi afferat extraordinaria doloris signa.» *

2474. *P.* ¿Puede el confesor absolver al que se halla en ocasión próxima necesaria?

R. San Ligorio trata sólidamente esta cuestión en el lib. 6, núm. 451, y dice:

1.° Impugna á los pocos que dicen que *siempre* se ha de obligar al penitente á que deje la ocasión próxima necesaria de pecar, aunque se le haya de seguir cualquier detrimento en la vida, en la fama ó en los bienes de fortuna; pero esta opinión es contra el sentir común de los doctores.

2.° El Santo, con la opinión común, dice que al que no puede remover la ocasión próxima sin escándalo, ó *grave* perjuicio de la vida ó fama ó bienes de fortuna, bien puede absolverle el confesor si el penitente viene arrepentido con firme propósito de la enmienda y de practicar los medios conducentes para no recaer. La razón es, porque la ocasión de pecar no es «en sí misma propiamente pecado, ni induce necesidad de pecar, y puede estar junta con el verdadero dolor del pecado y firme propósito de no reincidir.»

De aquí infieren los doctores que puede muy bien absolverse á los que no quieren dejar algún oficio, negocio ó casa, como cirujanos, párrocos, sirvientes, militares, mesoneros, etc., si de hacerlo tienen que sufrir grave detrimento, siempre que tengan verdadero dolor y propósito de corregirse y de poner los medios conducentes, porque entonces el peligro de pecar *no es formal*, esto es, *non est proxime conjunctum cum peccato* (quod semper vitandum est), sino que el peligro de pecar es material y remoto, por razón de la necesidad y de los medios que se ponen para evitar la recaída; y como no es probable que reincidirá, se verifica que «*occasio de se* est proxima, et *periculum peccandi remotum*,» como dice San Ligorio (lib. 6, núm. 452).

No obstante que San Ligorio admite esta doctrina, pone después el párrafo siguiente: «Hæ sententiæ probabilissimæ sunt: verum in praxi omnes conveniunt expedire, ut iis, qui versantur in occasione proxima etiam necessaria, differatur absolutio. Immo, ut ego quid sentiam in hac re ingenue dicam, *numquam absolverem eum qui est in occasione proxima extrinseca* (nam de intrinseca aliter infra loquar), præsertim si occasio sit de materia turpi (nótese bien), semper ac absolutio *commode* differri posset. Censeo enim quod confessarius tamquam *medicus tenetur* aptare suo pœnitenti remedia opportuniora, ut ille suam faciat salutem, reorque *nullum aliud aptius antidotum ministrari posse ei;*» porque, añade, si se les absuelve, es muy temible que, teniendo presente la ocasión próxima, no pongan los medios convenientes para no recaer, y vuelvan al pecado: por el contrario, si se les dilata la absolución, serán más diligentes en cumplir dichos medios y en resistir á las tentaciones, por el temor de que el confesor les niegue otra vez la absolución; y esto, áun cuando el penitente traiga señales extraordinarias del dolor, *con tal que no se vea una necesidad especial de absolverlos.*

Tal vez alguno me tendrá por muy riguroso, dice el Santo: «Sed ego cum pœnitentes offendissem hujusmodi occasionum laqueis irretitos, *sic semper egi, et semper agam*. Quisque in suo sensu abundet. Utinam vero omnes confessarii cum hujusmodi pœnitentibus ita se gererent; multo quidem minora crimina committerentur, et longe plures animæ perditionem vitarent! Ego sentio et dico quod *ubi agitur de liberando* pœnitente a peccato *formali*, licet permittatur manere in materiali, tunc confessarius curare debet, in quamtum christiana prudentia concedit, uti opinionibus benignioribus, gravi tamen fundamento roboratis. Ubi tamen opiniones benignæ *propinquius admovent* ad periculum peccati *formalis*, *ut accidit* in hac materia occasionis proximæ, dico «quod confessario uti expedit »sententiis rigidioribus; sic enim ma»gis consulet suorum pœnitentium »saluti.» (Lib. 6, núm. 456.)

Cuando se trata de un penitente que está en ocasión próxima necesaria, y, habiendo sido ya amonestado por otro confesor, no puso cuidado en practicar los medios que se le prescribieron para no recaer, sino que reincidió *del mismo modo*, entonces dice el Santo en el mismo número: «*omnino* dimittendum esse sine absolutione, nisi forte extraordinaria signa doloris exhibeat; et etiam huic adhuc *extraordinaria* compunctione donato, *ordinarie* loquendo, absolutionem denegarem, quando (nótese bien) *commode* absolutio posset differri.»

* Los siguientes ejemplos sirven para aclarar esta difícil cuestión: «1.° Mulier debet malle præ penuria perire, quam frequentare domum, ubi donatur muneribus, quæ jam transierunt, vel probabiliter, mox transitura sunt in stipendium meretricium. 2.° Pœnitens debet deserere confessarium, licet utilem, si soleat ex ejus alloquio consentire in delectationem impuram. 3.° Homo, a multo tempore furax, debet dimittere officium quod eum ad furandum impellit. 4.° Gulosus debet vitare convivia; ebriosus tabernas; libidinosus familiaria et privata colloquia cum fœminis, etc., etsi justam ita colloquendi causam sibi habere videatur. 5.° Adolescens et puella, intuitu matrimonii sese frequentantes, non sunt absolvendi, nisi occasio ex proxima fiat remota, per media a confessario præscribenda (cf., núm. 826). 6.° Non est absolvendus filius familias peccans cum ancilla, quæ secum in domo paterna habitat, nisi præscriptis a confessario remediis diligenter utatur, atque ita occasionem vere removeat. Verum, hujusmodi occasio non potest generatim removeri nisi per alterutrius (filii, nempe, vel ancillæ) emigrationem. (Marc, núm. 1825.) *

2475. *P.* ¿Cuáles son los medios que el confesor ha de prescribir al que está en ocasión próxima necesaria para preservarle de la recaída?

R. San Ligorio dice que los remedios para los que están en esa ocasión *(præsertim peccati turpis)* son: aumentar la oración, mayor frecuencia de Sacramentos, renovar todos los días delante de un Crucifijo el propósito de no pecar, no tratar á solas con la persona que es objeto de la ocasión, huir su vista, y otras cosas semejantes (lib. 6, núm. 455). Además, á todos se ha de aconsejar la más tierna devoción á María Santísima, rezando el santo Rosario *con este fin*, una Ave maría cada hora, y meditar un rato, ó al menos leer diariamente sobre los Novísimos; pues dice el Espíritu Santo: «In omnibus operibus tuis memorare novissima tua, et in æternum non peccabis.» (Eccles., cap. 7, v. 40.)

2476. *P.* Al que se halla en ocasión próxima *necesaria* y, después de tanteados todos los medios, reincide siempre *de una misma manera*, ¿se le puede absolver antes que *de hecho* deje la ocasión?

R. Aunque algunos autores dicen que se le puede absolver *toties quoties*, con tal que traiga suficiente dolor y

propósito, San Ligorio tiene por cierto *(verior sententia)*, siguiendo á Cayetano, Navarro, Suárez y otros, «hunc non posse absolvi, nisi occasionem deserat, *cum jactura adhuc vitæ*, si opus sit, quando nulla emendatio, nec probabilis spes emendationis appareat. Ratio, quia homo tenetur cum omni jactura vitare *periculum proximum peccati formalis*. Et licet aliquando *ob justam causam* possit permitti periculum peccati, numquam tamen potest permitti peccatum: cum autem *nulla spes* apparet emendationis, periculum utique fit *formale*, et a peccato sejungi non potest, et ideo omnino est vitandum cum quocumque damno temporali etiam vitæ. Hic enim currit illud Marci, cap. 9, v. 46: «Si oculus tuus scandalizat te, ejice eum,» etc.: et aliunde Lucæ, cap. 9, v. 25: «Quid prodest homini si mundum universum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur?» Secus vero dicendum cum Holzm. et aliis communiter, si in præsenti hujusmodi pœnitens afferat extraordinaria signa doloris: tunc enim jam effulget spes emendationis.» Téngase presente lo que queda dicho, según la *práctica* de San Ligorio; esto es, que á los que están en ocasión próxima externa, aunque viniesen con señales extraordinarias de dolor, les suspendía la absolución *si se la podía diferir cómodamente*.

ARTÍCULO III

De la conducta que ha de observar el confesor con los consuetudinarios y reincidentes, en orden á la absolución.

2477. *P.* ¿Quién se puede llamar consuetudinario?

R. «Qui ex *repetitione* peccati *ejusdem speciei* contraxit *habitum* peccandi in *illa specie*.»

Por *hábito* de pecar se entiende aquí «*propensio seu facilitas peccandi* in aliqua materia per actus repetitos comparata.» Pero se ha de notar que aquí se trata del penitente que se acusa *por primera vez* de la mala costumbre; porque si ya confesó esta costumbre y recayó, es consuetudinario reincidente.

P. ¿Cuántas veces ha de recaer una persona para que pueda adquirir el *hábito* de pecar en una materia?

R. No se puede dar regla cierta: 1.° El que en poco tiempo repite muchas veces una misma especie de pecado, por lo común adquiere más fácilmente el hábito que el que peca otras tantas veces, pero con interrupción de más largo tiempo. 2.° Cuando el pecado se repite, no por pasión y afecto al objeto del pecado, sino por temor de algún mal que amenaza, por miedo reverencial, ó por remediar, por ejemplo, una gran necesidad propia de su familia ó de sus hijos, pero conservando *al mismo tiempo* grande horror á aquella clase de pecado, no se forma fácilmente hábito: así que, quitada la causa extrínseca que precipita á condescender á la culpa, está ya curado el penitente. 3.° Algunas especies de pecados son más pegajosas, y la repetición de éstos produce más pronto el hábito, como en los de impureza. San Ligorio *(Praxis confessarii*, núm. 70) dice que, por lo común, cinco veces en el mes *pueden* bastar para producir hábito, si se cometieron con algún intervalo de tiempo, pues de otro modo *parecería* ser la continuación de un mismo pecado. Además, se forma más fácilmente el hábito si se trata de pecados *externos*, porque los actos pecaminosos meramente internos no estragan tanto la naturaleza ni tienen tanta eficacia para producir un hábito vicioso, como los pecados externos. Después añade el Santo: «In materia fornicationum, sodomiarum et bestialitatum *multo minor numerus* (quam quinquies in mense) habitum queit constituere: qui, ex. gr., *semel in mense fornicatur per annum*, bene hic habituatus dici potest.» Hechas estas importantes advertencias:

2478. *P.* ¿El confesor ha de absolver al penitente habituado ó consuetudinario?

R. Si no está en ocasión próxima (pues de ésta ya se trató en el artículo precedente), ni es reincidente formal (de éste se tratará después), el confesor puede y *debe* absolver al mero consuetudinario que con las señales *ordinarias* de verdadero dolor y propósito serio de enmendarse confiesa ingenuamente sus pecados, por muchos que sean, áun cuando tenga hábito ó hábitos diversos de cometerlos, y aunque en nada se haya enmendado antes de la confesión. Son palabras de San Ligorio (lib. 6, número 459), y dice que esta es doctrina corriente (*sententia communissima*). «*Ratio*, quia talis pœnitens ex una parte *non est præsumendus malus*, ita ut *velit indispositus* ad Sacramentum accedere; ex alia *bene præsumitur dispositus*, dum peccata sua confitetur, cum ipsa *spontanea confessio sit signum contritionis, nisi obstet* aliqua *positiva* præsumptio *in contrarium* (como si no quiere restituir pudiendo, ó no quiere reconciliarse con su enemigo, si tiene odio que no quiere deponer, ó no quiere aceptar los medios necesarios para desarraigar la mala costumbre, etc.): *omnes* enim conveniunt, quod dolor per confessionem manifestatur... Attende quæ docet Catechismus Romanus, *De Pœnit.*, núm. 60: «*Si, audita confessione*, judicaverit (sacerdos) nec »in enumerandis peccatis diligentiam, »nec in detestandis dolorem pœnitenti (nótese bien) omnino defuisse, »absolvi poterit.»

San Ligorio, en el *Homo apostolicus*, tract. ult., num. 8, dice así: «Si el hábito pecaminoso estuviese muy arraigado, *puede* el confesor diferir la absolución al consuetudinario para experimentar la constancia del penitente, poniendo en práctica los medios prescritos, y á fin de que conciba mayor horror á su vicio.» Pero esto se ha de entender cuando la absolución se puede dilatar cómodamente, como muy bien dice Scavini; y como dice San Ligorio del que no puede sin gran dificultad quitar la ocasión próxima, y está dispuesto á practicar los medios que el confesor le prescriba, pues á éste dice que se le debe absolver cuando no se le puede dilatar *cómodamente* la absolución. Por lo tanto, si el consuetudinario que tiene las disposiciones que quedan dichas tiene necesidad de comulgar, ó no ha de poder volver á confesarse en mucho tiempo (y yo añadiría: ó se ha de turbar demasiado, ó tal vez irritarse por su tierna virtud y desesperarse, ó tal vez no volver), tengo por cierto que no conviene dilatarle la absolución, no sea que por buscar lo *mejor*, se pierda todo.

* No obstante, si el habituado ó consuetudinario en pecado grave fuere clérigo y quisiere en breve recibir órdenes sagradas se le debe suspender la absolución algún tiempo para que se dedique á extirpar el hábito vicioso, porque al que ha de recibir órdenes sagradas debe exigirse bondad positiva, como se dirá en el número 2633.

2479. *P.* ¿Qué se entiende por reincidente?

R. * Reincidente en general es aquel que, después de la confesión, ha caído en los mismos pecados; por eso distinguen los autores dos clases de reincidentes, á saber: formales y materiales. Reincidente formal es, según la mente de San Alfonso, aquel que: 1.°, contrajo el hábito del pecado; 2.°, que fué amonestado en otra confesión; y 3.°, que recayó en los pecados de costumbre del mismo ó casi del mismo modo «nullo adhibito emendationis studio, nec ullo ex mediis præscriptis impleto.» Es reincidente material aquel á quien falta una ú otra de las tres condiciones referidas;